



STB: 04087

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0226 -2010-ANA-DARH

Lima, 05 JUL. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Vicenta Roque Calizaya y el recurso de reconsideración interpuesto por Martina Castañón Linarez, contra la Resolución Administrativa N° 025-2010-ANA-ALA.TACNA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con escrito de fecha 06.01.09, don Luis Medina Condori, denuncia ante la Administración Local del Agua Tacna que doña Martina Castañón Linares, está haciendo uso ilegal del agua para ampliar su frontera agrícola, que motivó, a solicitud de la Administración Local de Agua Tacna, el Informe N° 056-2009-JULY/GT-AHC de fecha 02.11.09, de la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, que concluye en que doña Martina Castañón Linares, efectivamente, traslada su dotación de riego a lugar no autorizado, iniciándole procedimiento administrativo sancionador y haciéndole de su conocimiento el precitado informe, a través de la Carta N° 0009-2010-ANA-ALA.TACNA de fecha 06.01.10;

Que, asimismo con su escrito de fecha 07.07.09, en estos mismos autos, Martina Castañón Linares denunció a Silverio Chata Mamani, Vicenta Roque viuda de Canchari y Severina Castañón Linares por hurto de agua y la Administración Local de Agua Tacna notificó con fecha 06.01.10, a los denunciados para que en cinco días hábiles realicen sus descargos en el procedimiento administrativo sancionador que les instruye; los dos últimos lo hacen mediante sus escritos de fechas 19.01.10 y 25.01.10, respectivamente;

Que, mediante escrito de fecha 15.01.10, Martina Castañón Linares presenta sus descargos, indicando que efectivamente realiza el traslado de sus excedentes vía tubos PVC hacia sus terrenos aledaños;

Que, con el Informe N° 011-2010-ANA-ALA.T/MGRR, la Administración Local de Agua Tacna, indica que, a través de una inspección ocular constata el traslado ilegal del agua que realiza Martina Castañón Linares hacia sus terrenos de ampliación, por lo que, mediante Resolución Administrativa N° 025-2010-ANA-ALA.TACNA de fecha 09.02.10, ordena que Martina Castañón Linares y Vicenta Roque Vda. de Canchari cesen en el traslado de agua del predio asignado a otro sin autorización, y les impone una multa de 04 UIT a cada una de ellas, por traslado de recurso hídrico sin autorización y respecto de Silverio Chata Mamani y Severina Victoria Castañón Linares, al no haberse determinado la comisión de



infracción de su parte, se reserva el derecho de iniciar el procedimiento sancionador ante cualquier indicio de su comisión;

Que, con escrito de fecha 17.02.10 doña Vicenta Roque Calizaya interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 025-2009-ANA-ALA solicitando se deje sin efecto por adolecer de nulidad, y además, por haber cesado totalmente el traslado irregular de agua desde que se le advirtiera de tal irregularidad y estar tramitando la obtención del permiso respectivo ante la autoridad, perdiendo competencia el Administrador Local de Agua Tacna para seguir conociendo del proceso, por disposición del artículo 209° de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante, Martina Castañón Linarez, mediante su escrito de fecha 24.02.10 interpone recurso de reconsideración contra la misma Resolución Administrativa N° 025-2009-ANA-ALA, fundándose en que ella hace uso de la dotación de agua en su predio con mayor eficiencia técnica que los demás y es esa la razón por la que obtiene excedentes y, por lo tanto, puede trasladar el agua por tubería y así no ocasionar daño alguno; sin embargo, en virtud de lo dispuesto por el precitado artículo 209° de la Ley N° 27444, al haber perdido competencia respecto de estos autos, por la interposición del recurso de apelación, la Administración Local de Agua Tacna remitió ambos recursos a esta Autoridad;



Que, mediante Informe N° 036-2010-ANA-DARH/NEAS, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emite opinión técnica, indicando que corresponde declarar la nulidad de oficio de la impugnada al haberse detectado afectación al debido procedimiento administrativo sancionador, debiendo devolverse los actuados a la Administración Local de Aguas Tacna a efectos de que instaure e instruya debidamente dicho procedimiento;

Que, efectivamente, se aprecia de autos que, a partir de haber tomado conocimiento de actos contrarios a la Ley de Recursos Hídricos, la Administración Local de Agua Tacna, no ha iniciado ni encausado como corresponde el procedimiento administrativo sancionador, a cada uno de los denunciados en principio, en procedimientos administrativos independientes, ocasionando que, cada uno de los sancionados opte por la interposición de recursos impugnativos que requieren, igualmente, una tramitación diferenciada, conforme al artículo 234° y 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444, y, adicionalmente, en tanto, al formular la notificación de cargo, ésta no se encuentra arreglada a Ley, pues debe contener, los hechos que se imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia, con arreglo a los lineamientos establecidos en el Capítulo II, Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, por tanto, al contener la impugnada vicios de nulidad, contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar su nulidad de oficio, conforme al numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; careciendo de objeto por ello, emitir pronunciamiento tanto respecto del recurso de apelación interpuesto por Vicenta Roque Calizaya contra la Resolución Administrativa N° 025-2010-ANA-ALA.TACNA, como respecto del recurso de reconsideración contra la misma Resolución Administrativa N° 025-2010-ANA-ALA.TACNA interpuesto por Martina Castañón Linarez, debiendo devolverse los actuados al Administrador Local de Agua Tacna, a fin de que instruya correcta e independientemente, los procedimientos administrativos sancionadores contra la impugnante y demás denunciados;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la Nulidad, de oficio, de la Resolución Administrativa N° 025-2010-ANA-ALA.TACNA, reponiéndose el proceso al estado de notificársele a doña Martina Castañón Linarez, a Silverio Chata Mamani, Vicenta Roque viuda de Canchari y Severina Castañón Linares la imputación de las infracciones denunciadas contra ellos, con arreglo a lo establecido en el octavo considerando de la presente resolución y de manera independiente.


ARTÍCULO 2º.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento alguno tanto respecto, al recurso de apelación interpuesto por Vicenta Roque Calizaya, contra la Resolución Administrativa N° 025-2010-ANA-ALA.TACNA, como respecto del recurso de reconsideración interpuesto contra la misma Resolución por Martina Castañón Linarez en concordancia con lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Remitir el expediente a la Administración Local de Agua Tacna, encargándole la notificación de la presente resolución a Martina Castañón Linarez, a Silverio Chata Mamani, Vicenta Roque viuda de Canchari y Severina Castañón Linares y a la Junta de Usuarios de la Yarada, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el portal electrónico institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




Abg. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

